SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V y 6, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expidió el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que con fecha 27 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que con fecha 29 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que con fecha 24 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable con fecha 22 de diciembre de 2014 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto;

Que con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que con fecha 15 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el numeral 7, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, la Unidad de Política y Control Presupuestario es la unidad administrativa normativa competente en materia presupuestaria para crear, modificar o actualizar las partidas específicas, y

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal requieren partidas específicas que les permitan dar cumplimiento a los objetivos de los programas presupuestarios y, con base en sus necesidades, registrar las erogaciones con cargo a sus presupuestos autorizados, por ello esta unidad administrativa normativa competente en materia presupuestaria, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la partida específica 33905 en la RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS GENERICAS Y PARTIDAS ESPECIFICAS, así como en la DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y DE LAS PARTIDAS, para quedar como sigue:

RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS GENERICAS Y PARTIDAS ESPECIFICAS.

3000 SERVICIOS GENERALES

3300 (…)

339 (…)

33905 Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional

DEFINICION DE LOS CAPITULOS

DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y DE LAS PARTIDAS

3000 SERVICIOS GENERALES

3300 (…)

339 (…)

33905 SERVICIOS INTEGRALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen las dependencias y entidades en cumplimiento de las funciones de seguridad pública y nacional, por la contratación de servicios integrales con personas físicas o morales que proporcionan bienes, servicios, instalación, equipamiento, mantenimiento y demás elementos necesarios para la prestación de dicha función. Excluye las erogaciones comprendidas en la partida 33701 Gastos de seguridad pública y nacional. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a la partida que se adiciona, deberán realizar las acciones respectivas para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Dado en la Ciudad de México a los 16 días del mes de junio de 2017.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 4/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 7.2.5.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha estimado necesario realizar algunas modificaciones relacionadas con aspectos técnicos de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que de acuerdo con lo establecido en la Disposición 7.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las instituciones de seguros, así como las instituciones de fianzas, deberán efectuar, al menos anualmente, una Prueba de Solvencia Dinámica cuyo propósito será evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles de tales entidades para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación.

Que de acuerdo con la Disposición 7.2.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las instituciones de seguros y de fianzas deben considerar para la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica, los escenarios estatutarios previstos en el Anexo 7.2.5. de la citada Circular.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha determinado, para el conjunto de instituciones de seguros y de fianzas, los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las mismas, tomando en cuenta la evolución general de los mercados asegurador y afianzador y el contexto macroeconómico del país.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar lo relativo a los escenarios estatutarios para la Prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las citadas instituciones deberán utilizar para realizar la mencionada Prueba, correspondiente al ejercicio de 2016, aplicando los supuestos indicados en dichos escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguros y de fianzas que las Instituciones tengan autorizados para operar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 4/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 7.2.5)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 7.2.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 20 de junio de 2017.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- En ausencia de la C. Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de esta Comisión, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Gerardo Lozano de León**.- Rúbrica.

ANEXO 7.2.5.

ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Para efectos de la realización de la prueba de solvencia dinámica, se definen a continuación las hipótesis y escenarios estatutarios con que deberá realizarse la prueba de solvencia dinámica:

1. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE SUSCRIPCIÓN

1.1. Hipótesis para escenarios basados en el Plan de Negocios

1.1.1. Hipótesis de Proyección de Prima Emitida

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección (PE_t), deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la Institución en su escenario base ($PE_t^{cía}$), en cada ramo de seguros o fianzas, que respondan a expectativas de crecimiento o decremento basadas en sus planes de desarrollo de negocios.

$$PE_t = PE_t^{cía} \qquad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

1.1.2. Hipótesis de Proyección de Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), deberá corresponder a los montos de prima cedida proyectados que correspondan a su estrategia de cesión de riesgos y planes de reaseguro o reafianzamiento, así como a sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.3. Hipótesis de Proyección de Prima Retenida

El monto de la prima retenida en cada uno de los años de proyección (PR_t) deberá determinarse como la diferencia entre el monto proyectado de prima emitida y el monto proyectado de prima cedida determinados conforme a los fracciones 1.1.1. y 1.1.2 anteriores.

$$PR_t = PE_t - PC_t \qquad t = 1,2,3,4,5.$$

1.1.4. Hipótesis de Proyección de Costos Netos de Adquisición

El monto de los costos netos de adquisición, en cada uno de los años de proyección, deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida definidos en la fracción 1.1.1, los propios índices porcentuales de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguros y de fianzas, correspondientes a los costos de adquisición que la Institución prevea tener de acuerdo al diseño de los productos de seguros y de fianzas que proyecte vender como parte de sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.5. Hipótesis de Proyección de Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años futuros considerados en la proyección (CO_t) deberá determinarse partiendo de los costos de operación de la Institución ($CO_0^{cía}$), basados en su plan de negocios y en su experiencia en costos. El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y costos variables, determinados a partir de la propia estructura de costos fijos y costos variables de la Institución. Para estos efectos, la porción de costos variables ($COV_t^{cía}$) se deberá proyectar en congruencia con los montos proyectados de la prima emitida, en tanto que la porción correspondiente al costo fijo ($COF_t^{cía}$) deberá estimarse con base en el costo fijo observado en los últimos tres años de operación de la Institución, actualizado con la inflación acumulada estimada para cada año futuro de operación (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cía}$$

$$CO_0^{cía} = COF_0^{cía} + COV_0^{cía}$$

$$COV_t^{cía} = COV_{t-1}^{cía} * (1 + \Delta PE_t) \qquad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

$$COF_t^{cía} = COF_{t-1}^{cía} * (1 + \Delta INF_t) \qquad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

En el caso de operaciones de fianzas y seguros de caución, deberá incorporarse como parte de los costos de operación, el monto de los gastos asociados a la recuperación de pagos.

1.1.6. Hipótesis de Proyección de Reclamaciones y Siniestros Futuros

El monto de las reclamaciones y siniestros brutos en cada uno de los años de proyección ($SB_t^{cía}$), deberá determinarse en congruencia con los montos proyectados de prima emitida conforme a la fracción 1.1.1. (PE_t) y con los niveles y patrones de reclamaciones o siniestralidad observados por la Institución, para cada ramo o tipo de seguros y de fianzas ($FS_t^{cía}$) tomando en cuenta su experiencia, o la experiencia del mercado cuando la Institución carezca de experiencia propia. Para estos efectos, la experiencia de mercado será la dada a conocer en los Anexos 5.3.1 y 5.15.3 de la CUSF o la utilizada por la Institución para el diseño de sus productos registrados.

Los siniestros cedidos y retenidos deberán calcularse con base en las reclamaciones y siniestros brutos, aplicando los niveles de reaseguro o reafianzamiento cedido, en función de los contratos de reaseguro o reafianzamiento cedido que tenga en vigor la Institución o los que proyecte tener en el futuro, de acuerdo a su plan de negocios.

Recuperación de Pagos de Reclamaciones

En el caso de operaciones de fianzas y de seguros de caución, como parte de las proyecciones del monto bruto de reclamaciones se podrá tomar en cuenta, como ingreso, el monto de una parte de los pagos de reclamaciones o siniestros, recuperado mediante contragarantías u otros derechos de recuperación que tenga la institución, en el marco de la regulación (GR_t). El valor del referido monto recuperado, deberá calcularse conforme a los propios índices porcentuales de recuperación de reclamaciones pagadas (FGR_t^{cia}), determinados por la Institución con base en sus propios patrones de recuperación de pagos observados en años anteriores, o en caso de no contar con experiencia deberá calcularse con los patrones de recuperación de garantías del mercado.

La experiencia de mercado en materia de recuperación de reclamaciones pagadas, expresada en términos del porcentaje que se ha observado que las instituciones recuperan, de cada peso de monto pagado, es la siguiente:

Experiencia de mercado para fianzas y seguros de caución:

Ramo o tipo de fianza	FGR_t
De fidelidad a primer riesgo.	2%
Otras de fidelidad	5%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	20%
Otras judiciales	33%
Administrativas	19%
De crédito	43%

Seguros de Caución	19%

El ingreso por recuperación de reclamaciones pagadas, en caso de que se tome en cuenta, deberá reflejarse de manera congruente en los rubros de siniestralidad cedida, siniestralidad retenida, importes recuperables y cualquier otra variable que esté relacionada.

1.1.7. Hipótesis de Proyección de Productos financieros

El monto de los productos financieros de la Institución, en cada uno de los años de proyección basados en su plan de negocios, deberá ser el que la propia Institución calcule de acuerdo a las tasas de rendimiento asociadas a los activos que tenga la Institución al momento de la proyección y las que prevea obtener en el futuro por los nuevos flujos de activos derivados de su plan de negocios.

1.1.8. Hipótesis de Proyección del Pasivo

El valor proyectado del pasivo deberá estimarse, en lo correspondiente a las reservas técnicas, en congruencia con los parámetros y metodologías que la Institución haya registrado como parte de sus métodos de reservas técnicas, o con los métodos que sean aplicables en el marco de la regulación vigente.

Asimismo, la proyección de los otros pasivos deberá realizarse con base en su valor actual y su posible valor futuro, así como conforme a su plan de negocios.

1.1.9. Hipótesis de Proyección del Activo

El valor proyectado del activo deberá estimarse, con base en el valor que hayan tenido los activos en el último ejercicio de operación de la Institución y con base en el valor probable que tendrán dichos activos en el futuro de acuerdo a los planes de inversión de la Institución.

1.2. Hipótesis de Escenarios de Aumento de Reclamaciones o Siniestros Futuros

1.2.1. Hipótesis de Escenarios de Aumento en Reclamaciones o Siniestros

El monto de las reclamaciones o siniestros brutos, en este escenario (SB_l), deberá consistir en incorporar a los montos de reclamaciones o siniestralidad proyectados por la Institución de acuerdo a la fracción 1.1 (SB_t^{cia}), un incremento en los porcentajes (ΔS_t), conforme a los valores indicados a continuación:

$$SB_t = SB_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \qquad para\ alguna\ t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Ramo o Tipo de Seguro	ΔS_t
Seguros de Vida	
Individual	45%
Grupo	45%
Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Gastos Médicos	30%
Accidentes Personales	137%
Salud	45%
Seguros de Daños	
Automóviles	50%
Crédito	190%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	280%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	400%
Incendio	360%
Agrícola y de Animales	400%
Diversos	160%
Marítimo y Transportes	100%
Garantía Financiera	50%
Crédito a la Vivienda	50%
Caución	320%
Ramos o tipos de fianzas	
Fianzas de fidelidad a primer riesgo.	15%
Otras Fianzas de fidelidad	340%
Fianzas Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	325%
Otras fianzas judiciales	490%
Fianzas Administrativas	320%
Fianzas de crédito	280%

En congruencia con lo anterior, deberá aumentarse el monto de las reclamaciones o siniestros cedidos, y siniestros o reclamaciones retenidas de acuerdo con los contratos de reaseguro o reafianzamiento vigentes que cubren el riesgo del ramo o tipo de seguro o de fianza de que se trate, o de aquellos contratos que la Institución proyecte tener en el futuro para cubrir los flujos de siniestros o reclamaciones que se deriven de los negocios futuros.

1.2.2. Hipótesis de Proyección de Aumento en Siniestros Brutos de los Seguros de Pensiones

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se considerará como siniestralidad bruta del seguro directo para cada año de proyección (SB_t), el aumento del 2% al resultado obtenido del cociente de la siniestralidad del seguro directo estimada por la Institución (SB_t^{cia}), entre la siniestralidad esperada máxima en cada uno de los años de proyección (SEM_t). La siniestralidad esperada máxima se determinará conforme lo establece la Disposición 5.10.5, fracciones I, II y III de la presente Circular, considerando todas las pólizas en vigor y todos los tipos de pensión, es decir:

$$SB_t\ es\ tal\ que\ \frac{SB_t}{SEM_t} = \frac{SB_t^{cia}}{SEM_t}(1.02) \qquad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

2. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO FINANCIERO

2.1. Hipótesis para escenario de Disminución de Tasas de Rendimiento

El monto de los productos financieros de la Institución, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección aplicando las tasas de rendimientos de activos consideradas por la Institución en su escenario base, disminuidas en un 50%.

El producto financiero correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia Institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

3. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE CONTRAPARTE

3.1. Hipótesis para escenario de pérdidas por Insolvencia del Reasegurador o Reafianzador

Esta hipótesis deberá consistir en suponer la insolvencia del reasegurador o reafianzador que tenga la mayor participación en riesgo cedido de la Institución, ya sea en contratos proporcionales o no proporcionales.

Para estos efectos, se deberá suponer que la pérdida, dada la insolvencia de un reasegurador o reafianzador, es al menos del 50% del monto de reclamaciones o de siniestros brutos, proyectados conforme a lo indicado en la fracción 1.2.1., que el reasegurador o reafianzador hubiera tenido que cubrir en situación de solvencia.

4. DEFINICIÓN DE ESCENARIOS ESTATUTARIOS

Para efectos de lo establecido en las Disposiciones 7.2.3., fracción IX y 7.2.5 de la presente Circular, los escenarios estatutarios serán los que se definen a continuación:

4.1. Escenario Estatutario 1- Aumento de Siniestralidad en la Operación de Vida:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y la hipótesis de incremento de siniestralidad, indicada en la fracción 1.2.1 en lo correspondiente únicamente a la operación de vida. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de vida deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

Se ubicarán también en este escenario a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, conforme a lo indicado en la fracción 1.2.2.

4.2. Escenario Estatutario 2- Aumento de Siniestralidad en la Operación de Accidentes y enfermedades:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., incorporando la hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo de la operación de accidentes y enfermedades que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas. El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

Se ubicarán en este escenario a las Instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

4.3. Escenario Estatutario 3 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Daños:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y las hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de daños deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.4. Escenario Estatutario 4 - Aumento en el Monto de Reclamaciones en la Operación de Fianzas:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y la hipótesis de un incremento en el monto bruto de reclamaciones en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en el monto bruto de las reclamaciones de la operación de fianzas deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento en el monto bruto de reclamaciones deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.5. Escenario Estatutario 5 - Riesgo de Pérdida por Cúmulo de Responsabilidades:

Este escenario será sólo aplicable a operaciones de fianzas o seguros de caución y consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, bajo el efecto adverso de suponer pérdidas por la ocurrencia de cúmulos de reclamaciones, provenientes de al menos, los tres principales cúmulos de riesgo, generados por las coberturas dadas a un mismo fiado o asegurado, dadas en contratos de fianzas o de seguros de caución.

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y bajo el supuesto de que se produce un cúmulo de reclamaciones derivado de suponer las reclamaciones provenientes de los tres principales cúmulos que opere la Institución, constituidos por todas las coberturas de seguros y fianzas dadas a un mismo fiado o asegurado. El monto de las reclamaciones deberá corresponder al menos al 50% de las sumas aseguradas o montos afianzados retenidos de cada cúmulo. Este efecto de incremento en la siniestralidad deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dicha siniestralidad.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.6. Escenario Estatutario 6- Disminución de productos financieros:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo una disminución de los productos financieros conforme a las hipótesis indicadas en la fracción 2.1.

El decremento de los productos financieros deberá suponerse que ocurre en cada uno de los años que conforman el periodo de proyección.

4.7. Escenario Estatutario 7- Pérdida por Riesgo de Contraparte:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador, conforme a las hipótesis señaladas en la fracción 3.

Las pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador deberán suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.8. Escenario Estatutario 8-Escenario Combinado:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, ante el efecto combinado de los riesgos de suscripción y de los riesgos financieros o de contraparte.

Este escenario deberá consistir en suponer uno de los escenarios estatutarios relacionados con el riesgo de suscripción, definidos en las fracciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 o 4.5, según corresponda a operaciones de seguros o fianzas, que sea el que represente el mayor monto de pérdidas para la Institución, y sobre ese escenario, incorporar el efecto adicional de pérdidas producidas por alguno de los escenarios definidos en las fracciones 4.6 o 4.7.

El supuesto de pérdidas por riesgo técnico o de contraparte, en este escenario combinado deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/236/2017 al DSRDPF/255/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
236/2017	9-16701-5	**“Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil 43**”, Ubicado en Calle Estand de Tiro N° s/n, Colonia Aeronáutica Militar, C.P. 15970, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, con superficie de 1458.84 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular	38.06
			SUR	Calle Estand de Tiro	38.06
			ESTE	Predio Particular	38.33
			OESTE	Predio Particular	38.32
237/2017	9-16721-1	**“Farmacia 4 del Hospital Militar**”, Ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho N° s/n, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con superficie de 40.00 metros cuadrados.	NORTE	Entrada Principal	18.40
			SUR	Estacionamiento	18.40
			ESTE	Hospital	9.30
			OESTE	Calderas y Talleres	9.30

238/2017	9-16718-7	**“ISSSTE TIENDA 093**”, Ubicado en Avenida Ceylan N° 468, Colonia Cosmopolita, C.P. 02670, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, con superficie de 920.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Ceylan.	36.00
			SUR	Cerrada Ceylan	36.00
			ESTE	Avenida Ceylan	26.00
			OESTE	Avenida Ferrocarriles	25.00
239/2017	9-16897-0	**“Centro Cultural Teatro Ciudadela**”, Ubicado en Calle de Tres Guerras N° 3, Colonia Centro, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 900.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	60.00
			SUR	Propiedad Particular	60.00
			ESTE	Calle 3 Guerras	15.00
			OESTE	Propiedad Particular	15.00
240/2017	9-16884-5	**“Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil 49**”, Ubicado en Calle Doctor Pasteur N° s/n, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con superficie de 2364.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Doctor Pasteur	40.00
			SUR	Hospital General Secretaría de Salud	80.00
			ESTE	Hospital General Secretaría de Salud	40.00
			OESTE	Hospital General Secretaría de Salud	80.00
241/2017	9-3109-0	**“Hospital Fernando Quiroz**”, Ubicado en Calle General Felipe Ángeles N° 120, Colonia Bellavista, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con superficie de 13872.30 metros cuadrados.	ESTE	Calle Canarios	137.38
			NOROESTE	Calle Felipe Ángeles	65.30
			SURESTE	Calle División del Norte	123.97
			SUROESTE	Calle Jilguero	64.48
242/2017	9-2843-2	**“Clínica de Medicina Familiar Dr. Ignacio Chávez**”, Ubicado en Calle Oriental N° 1018, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, C.P. 04800, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, con superficie de 6883.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Tepetlapa	72.14
			SUR	Calle Torre Pisa	50.66
			ESTE	Propiedad Particular	131.78
			OESTE	Calle Oriental	106.27
243/2017	12-12829-8	**“Unidad de Medicina Familiar Zihuatanejo**”, Ubicado en Avenida Paseo de la Boquita, Lote 2 Manzana, 16, C.P. 40880, Municipio Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con superficie de 511.64 metros cuadrados.	NORTE	Terreno de la FSTSE	17.00
			SUR	Lote 1	22.74
			ESTE	Zona Federal Canal Correa	25.40
			OESTE	Avenida Paseo de la Boquita	25.40

244/2017	12-12800-0	**“Unidad de Medicina Familiar Taxco de Alarcón”**, Ubicado en Avenida Prolongación Calle de los Jales, N° 132 C.P. 40200, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con superficie de 561.37 metros cuadrados.	NORTE	Calle Prolongación de Los Jales	7.55
			SUR	Gasolinera de PEMEX	46.02
			ESTE	Instituto Mexicano de Minería	28.89
			OESTE	Instituto Mexicano de Minería	26.37
245/2017	25-5449-6	**“Unidad de Medicina Familiar San Blas”**, Ubicado en Calle Francisco I, Madero, Colonia San Blas, C.P. 81203, San Blas, Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa, con superficie de 630.79 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	29.10
			SUR	Calle Francisco I. Madero	29.94
			OESTE	Propiedad Particular	23.08
			PONIENTE	Propiedad Particular	19.84
246/2017	25-5450-2	**“Unidad de Medicina Familiar Cosala”**, Ubicado en Calle Arroyo Grande N° s/n, Colonia Magisterial, C.P. 80700, Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa, con superficie de 2413.14 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	48.60
			SUR	Calle sin nombre	51.60
			OESTE	Zona Federal	52.40
			PONIENTE	SEP	44.76
247/2017	17-3252-9	**“Centro Recreativo y Cultural ISSSTEHUIXTLA”**, Ubicado en Avenida La Fundación N° s/n, Poblado de Tehuixtla, C.P. 62900, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, con superficie de 300000.00 metros cuadrados.	NORESTE	Terreno de Riego	280.00
			NOROESTE	Terrenos de Riego Temporal del Gob. Edo.	975.00
			SURESTE	Terreno del Gobierno del Estado	20.00
			SUROESTE	Terrenos Ejidales y del Gobierno del Estado	625.00
248/2017	17-3249-4	**“Unidad de Medicina Familiar Temixco”**, Ubicado en Calle Abasolo N° s/n, Colonia Rubén Jaramillo de Temixco, C.P. 62580, Municipio de Temixco, Estado de Morelos, con superficie de 1520.63 metros cuadrados.	NORTE	Independencia	41.56
			SUR	Calle de Aldama	41.35
			ESTE	Calle Ignacio Rayón	36.81
			OESTE	Abasolo	36.61
249/2017	17-3254-7	**“Locales Comerciales Cantarranas 6 Locales”**, Ubicado en Avenida Gustavo Díaz Ordaz N° s/n, Colonia Acapantzingo, C.P. 62470, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con superficie de 130.98 metros cuadrados.	NORTE	Muro Común de Colindancia	14.88
			SUR	Circulación Principal de Acceso a la Unidad	14.88
			ESTE	Locales 2 y 3	23. 00
			OESTE	Local 1 2 3 y Circulación Principal de Acceso	23.00

250/2017	17-3250-0	**“Unidad de Medicina Familiar Zacatepec”,** Ubicado en Calle José María Morelos e Ingenio de Sanalona N° s/n, Colonia Centro, C.P. 62780, Municipio Zacatepec, Estado de Morelos, con superficie de 510.90 metros cuadrados.	NORTE	Calle José María Morelos	20.65
			SUR	Lote 2	20.00
			ESTE	Calle Sanalona	25.10
			OESTE	Lote 2	31.07
251/2017	3-1245-3	**“ISSSTE Tienda 220”,** Calle Degollado N° s/n Colonia Centro, C.P. 23000, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 781.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Santos Degollado	26.00
			SUR	Lote 6	26.00
			ESTE	Calle Profesor Marcelo Rubio Ruíz	30.65
			OESTE	Calle Lic. Primo Verdad	30.65
252/2017	14-7978-2	**“Unidad de Medicina Familiar Cocula**”, Ubicado en Calle Jesús Aguilar N° 457, Barrio Las Asención, C.P. 48500, Municipio de Cocula, Estado de Jalisco, con superficie de 910.60 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Rosendo Guzmán	29.00
			SUR	Calle San Diego	29.00
			ESTE	Calle Jesús Águila	31.40
			OESTE	Sr. Rosendo Guzmán	31.40
253/2017	14-7979-1	**“Unidad de Medicina Familiar Ameca**”, Ubicado en Calle Prolongación del Portezuelo N° 25, Colonia El Nogal, C.P. 46600, Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, con superficie de 400.00 metros cuadrados.	NORTE	Donación Municipal	20.00
			SUR	Propiedad Privada	20.69
			ESTE	Camino al Portezuelo	24.00
			OESTE	Sr. José Pacheco Contreras	20.00
254/2017	14-7983-5	**“ISSSTE Tienda 092**”, Ubicado en Avenida Circunvalación del Róbalo, Fraccionamiento Las Gaviotas, C.P. s/n, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con superficie de 1286.73 metros cuadrados.	NORESTE	Parque Los Mangos	51.12
			NOROESTE	Calle Circunvalación del Róbalo	25.14
			SURESTE	Jardín de Niños Revolución Mexicana	25.20
			SUROESTE	Propiedad Particular	51.13
255/2017	14-7981-7	**“Clínica de Medicina Familiar Dr. Arturo González Guzmán**”, Ubicado en Calle Monte Albán N° 978, Colonia Independencia, C.P. 44340, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con superficie de 2518.22 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Centro Medico.	78.08
			SUR	Facultad de Medicina	81.78
			ESTE	Calle Sierra Mojada	32.62
			OESTE	Clínica de Pequeñas y Grandes Especies	24.48

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 02 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 9 de junio de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 13 días de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.